

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. —El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO. — MINAS.

Relacion de las operaciones que debe practicar el Ingeniero Don Miguel Ramirez Lasala, en término de varios pueblos de los partidos de Santander y Villacarriedo, y en los dias que se señalan.

Periodo único: Del 24 al 28 del corriente.

Numero del expediente	Nombre de las minas	Interesados.	Representantes.	Términos.	Operacion.
3315	San Esteban	Santiago Traynor.	De Santander.	Vitalufre.	Demarcacion.
5516	Segunda Esperanza.	Miguel Fornes Lorente.	Idem.	Castañeda.	Idem.
5503	El Tornado.	Vicente Perlacia.	Idem.	Pielagos.	Idem.
3315	Vicenta.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial, con arreglo a lo prescrito en el art. 31 de la Ley de minas vigente.

Santander 18 de Setiembre de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Constituyen la Administracion central del Ministerio de Gracia y Justicia:
Primero. La Secretaria del Ministerio.
Segundo. La Direccion general de Registros civil y de la Propiedad y el Notariado.
Tercero. El Archivo y la Cancilleria.
Art. 2.º La planta de la Secretaria del Ministerio se compondrá: de un Secretario general, Jefe superior de Admi-

nistracion: dotado con el haber anual de 12 500 pesetas; de tres Jefes de Seccion, Jefes de Administracion de primera clase, con el de 10.000 pesetas; de ocho oficiales de Secretaria, a saber: dos primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con el de 8 750 pesetas; tres segundos, Jefes de Administracion de tercera clase, con el de 7.500, y tres terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con el de 6 500; de 52 Auxiliares: tres primeros, Jefes de Negociado primera clase, con 6 000 pesetas; seis segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5 000; seis terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4 000; cinco cuartos, Oficiales de Negociado de primera clase, con 3.500; seis quintos, Oficiales de Negociado de segunda clase, con 5.000; seis sextos, Oficiales de Negociado de tercera clase, con 2.500.

Para el desempeño de los cargos enumerados en el presente artículo. Se requiere el título de Abogado o el de Licenciado en Derecho civil y canónico expedido por la Direccion general de Instruccion pública o por Universidad dirigida por el Estado.
Art. 5.º Formarán tambien parte de la planta de la Secretaria los escribientes, porteros y ordenanzas que se conceptúen necesarios para el servicio de la misma; se consignará para dotacion de los primeros la suma de 54 000 pesetas, y para la de dependientes la de 32 450.
Art. 4.º Los empleados de la Secretaria que estuvieren comprendidos en la décima disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial conservarán los derechos que les reconoce la misma ley.

funcionarios del Ministerio fiscal podrán ser nombrados Secretarios generales, Jefes de Seccion, oficiales y auxiliares de la Secretaria, conservando la categoría y lugar que ocupen en el escalafon de su carrera, y ganando antigüedad como si continuaran prestando sus servicios en los Tribunales de justicia; pero mientras los prestan en el Ministerio no podrán ascender en la carrera judicial o fiscal en turno de eleccion si no están comprendidos en el tercio superior de la escala de su clase. Los nombrados con arreglo a lo prescrito en el párrafo anterior no podrán ser declarados cesantes, pero si nombrados para cargos de la clase a que correspondan en los Tribunales de justicia, sin que estos nombramientos se imputen a ninguno de los turnos que establece la expresada ley.

Art. 6.º La Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado conservará su planta actual.
Art. 7.º La planta del Archivo y Cancilleria constará de uno de los oficiales de la Secretaria, que será Jefe de ambas oficinas; de un oficial primero, Jefe de Negociado de segunda clase, con 5 000 pesetas; uno segundo, Jefe de Negociado de tercera clase, con 4 000; dos terceros, oficiales de Negociado de primera clase, con 3 500; cuatro cuartos, oficiales de Negociado de segunda clase, con 3 000, y uno quinto, oficial de Negociado de tercera clase, con 2.500.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña. — El general encargado del mando de la capitania general manifiesta que noticioso el brigadier Esteban de que los cabecillas Galcerán y Muxi, con 800 hombres, se hallaban el día 15 en San Feliú de Codina y Caldas, marchó

al encuentro del enemigo, batiéndole en sus posiciones próximas á Caldas, y dispersándole completamente con pérdida de 57 muertos, muchos heridos y 12 prisioneros. Nuestras bajas han consistido en un soldado herido y varios contusos.

Provincias Vascongadas y Navarra.— El general en jefe trasmite un despacho del capitán general de Navarra en el que expresa que el combate librado el 12 en Sangüesa por el coronel Navascués ha tenido más importancia de la que en el primer momento manifestó, pues según noticias fidedignas recibidas por diferentes conductos y confirmadas por un telegrama del Gobernador militar de Jaca ha producido mucho efecto en los enemigos aquel hecho de armas en el que han tenido 50 muertos y más de 100 heridos.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido disponer que el brigadier Don Antonio Díez Mogrovejo, cese en el uso de la licencia que con objeto de restablecer su salud le fué concedida para Aguas Buenas (Francia) en 10 de Agosto último, y se presente inmediatamente en esta capital, en la que tiene fijada su residencia de cuartel, á recibir órdenes del Gobierno.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1874.—Serrano.—señor capitán general de Castilla la Nueva.

Intendencia militar de Burgos.

Resuelto por el Gobierno se adquiriera en subasta pública el material correspondiente á cincuenta mil camas completas para el servicio de acuartelamiento del ejército, y la de cincuenta mil mantas para el de campamento, con destino al suministro de la fuerza que habrá de constituir la reserva extraordinaria creada por el decreto del Poder Ejecutivo de la República de 13 del mes de Julio próximo pasado, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en la Direccion general de Administracion Militar el dia 30 del actual á las doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta oficial del 15 del corriente, página 667, y muestras de los géneros, mantas y efectos que se subastan los cuales se hallan de manifiesto en la expresada Direccion general, entendiéndose que el número de efectos que han de adquirirse, es el siguiente. 200.000 sábanas, 100.000 fundas de cabezal, 76.666 jergones é igual número de cabezales, 50.000 mantas para cuartel, 50.000 idem para campamento y 50.000 tablados compuestos de tres tablas y dos banquillos de hierro forjado.

El metro de retor para sábanas 0.70 pesetas, el de igual clase para fundas de cabezal 1.05 y el de lona para jergones 1.65; cada manta para cuartel, siendo de fabricacion extranjera 11.40 y nacional 14, y la de campamento 10.50 y 12 respectivamente, el de cada banquillo cabezera 10.50 y de pié 6, y el de cada tabla 1.75.

Burgos 16 de Setiembre de 1874.—

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que se expresa.

Mes de Setiembre de 1874, por concurso.—Provincia de Valladolid.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
DE NIÑOS.		
Una de las públicas de Villalon.	1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
Idem de Casasola de Arion.	825 pesetas, casa y retribuciones.	Idem.
La de Cuvillas de Santa Marta.	625 pesetas, id., id.	Idem.
La de San Vicente del Palacio.	625 pesetas, casa, 12 fanegas de trigo, por retribuciones y 45 pesetas de una memoria piadosa para la explicacion de la doctrina todos los domingos.	Idem.
La plaza de pasante de la escuela de niños de Olmedo.	625 pesetas.	Idem.
La incompleta de Puente de Duero.	500 pesetas, casa y retribuciones.	Idem.
La id. de Villalan de Campos.	285 pesetas, id., id.	Idem.
La id. de Robladillo.	200 pesetas, id., id.	Idem.
DE NIÑAS.		
Una de las dos elementales de Villalon.	732 pesetas, 50 céntimos casa y retribuciones.	Idem.
La plaza de maestra sustituto de la escuela de Fuentaldaña.	207 id. y casa sino la ocupa la maestra sustituida.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la secretaria de la Junta de primera enseñanza de esta provincia dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Valladolid 9 de Setiembre de 1874.—El Rector, Doctor José María Frias.

Providencias judiciales.

Don José Maria Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á don Alejandro de la Hoz Agüero, vecino que fué del pueblo de su último apellido, ausente de y ignorado paradero, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquerir en la querrela criminal que á instancia de don Francisco Baron, se propuso contra el mismo y el Alcalde del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sobre atribuirles abusos de autoridad, cometidos en el desempeño de sus respectivos cargos.

Pues así lo tengo acordado en dicho querrela.

Dado en Entrambasaguas á 9 de Setiembre de 1874.—José Vidal.—Por

mandado de su señoría José Ramon de Villanueva.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito llamo y emplazo á un joven cuyo nombre y apellido se ignora como de 20 años, estatura regular, sin barba, color bueno, vestido con blusa de color, pantalon de paño rojo, y gorra negra de seda, el cual hirió en la calle de Cerbantes la noche del 7 del pasado Julio al cochero de la Ruesganal Agustin Saiz Alcedo, para que se presente ante el Juzgado dentro del término de 20 dias que principiarán á contarse desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia á de poner en la causa criminal pendiente en el supuesto de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 11 de Setiembre de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Jenaro de Cos.

Don José Maria Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del que refrenda se instruye causa criminal contra don Alejandro de la Hoz Agüero, vecino que fué del pueblo de su último apellido y de ignorado paradero, proveida á instancia de D. Francisco Baron Corino, vecino de Setien, en la cual solicitó este por medio de escrito, se le declarase pobre, á cuyo escrito recayó la providencia siguiente:

Providencia.—Se admite el incidente de pobreza propuesto por esta parte y con citacion de los procesados del presentante y del Promotor fiscal; recibase la informacion que se ofrece formándose previamente pieza separada con las inserciones necesarias.

Lo mandó y firma el Sr. D. Fernando de la Serna, Juez municipal suplente de este Ayuntamiento ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de Entrambasaguas por traslacion del propietario en esta capital de partido á 23 de Julio de 1874, doy fé.—Fernando de la Serna.—Licenciado Bernardo de la Sierra.—Ante mí, José Ramon de Villanueva.

La providencia inserta es conforme con su original á que me remito.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, dirijo á V. S. el presente que firmo en Entrambasaguas á 15 de Setiembre de 1864.—José Vidal.—Por mandado de su señoría, José Ramon de Villanueva.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Puente Pumar uno de los pueblos de este Ayuntamiento se halla prendada y puesto en custodia un Rechado de las señas siguientes:

Como de añ y medio de edad, pelo entrecano sin ninguna otra señal.

El que se crea su dueño puede presentarse al Alcalde de Barrio de dicho pueblo quien le entregará abonados que sean los daños y costos pues pasado que sea el término de un mes se procederá á su remate en obracion de costos.

Polaciones 12 de Setiembre de 1874.—Benito Alles.

Compañía de los ferro-car. iles del Norte

Y DE TUDELA A BILBAO.

Aplicación desde 1.º de Octubre.—Pequeña velocidad.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 6815.

MERCANCIAS VARIAS.

De Irún.—Hendaya (1), Pasages, San Sebastian, Bilbao y Santander á Madrid, ó recíprocamente.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS.	PRECIOS por 1 000 kil.
A.	
13 Abonos minerales, en cajas, barricas, sacos ó cestas	100
14 Id. de todas clases, á granel, por wagon completo de 7.000 kilogramos, ó pagando por este peso.	95
5 Acero trabajado, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	190
9 Id. en lingotes y en barras, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	155
9 Id. viejo.	155
15 Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
4 Acidos sulfúricos.	210
11 Aglomerados, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
1 Agujas.	240
9 Alambre de hierro y de cobre.	155
11 Alquitrán, por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	250
1 Armas de fuego.	155
9 Aros.	250
3 Azúcar de pilón, embalado.	155
B.	
9 Barras ó balaustres para verjas, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	155
1 Basculas embaladas.	240
9 Bigornias.	155
2 Botellas vacías.	235
11 Brea, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
C.	
9 Cadenas de hierro.	155
6 Cal hidráulica, embalada en barriles, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	180
5 Calderería.	190
5 Caloríferos.	190
1 Cajas de hierro desarmadas y embaladas.	240
9 Caños de hierro, plomo y fundicion.	155
11 Carbon de piedra, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
15 Carbonatos impuros para abonos.	100
2 Carnes saladas.	255
12 Cascos de animales, por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	150
6 Cemento embalado en barriles, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	180
1 Cerrajería y cuchillería.	240
5 Chimeneas de fundicion.	190
9 Clavos.	155
15 Cloruros impuros para abonos.	100
11 Coaltar, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
9 Cobre en latón, en planchas, lingotes y tubos.	155
5 Id. trabajado.	190
9 Id. viejo.	155
15 Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
5 Cocinas económicas.	190
11 Coké, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
10 Cortezas para tenerías.	150
5 Cristal de sosa.	190
12 Cuernos de animales, por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	415
4 Cueros ordinarios.	210
D.	
4 Droguería común.	240

(1) Para las mercancías de importacion al precio de esta tarifa se aplica desde Irún, y hasta Hendaya para las de exportacion.

9 Felices para rails.	155
9 Ejes de todas clases.	155
4 Elásticos de hierro.	240
13 Esparto prensado, por wagon completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
5 Estano trabajado.	190
9 Id. en bruto.	155
9 Id. viejo.	155
13 Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
E.	
15 Fundicion en galapagos, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
5 Id. moldeada, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	190
9 Id. vieja.	155
13 Id. vieja por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
F.	
15 Guano blanco.	100
G.	
9 Herraduras.	100
1 Herramientas.	155
5 Hierro trabajado, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	240
9 Id. en barras en V. y en T., por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	190
9 Id. viejo.	155
15 Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	155
1 Hoja de lata.	100
12 Huesos de animales, por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	240
11 Hullas, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	115
H.	
4 Instrumentos de agricultura.	120
I.	
15 Legías de ceniza.	240
L.	
8 Losas de piedra molinar, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
M.	
10 Maderas de construccion, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	170
7 Id. de carpintería, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	130
4 Id. tintóreas.	175
4 Maquinas.	210
8 Mármol, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	240
1 Muebles para muebles.	155
9 Municiones de guerra no inflamables.	155
N.	
13 Nitratos impuros para abonos.	100
O.	
4 Objetos de cerrajería y cuchillería.	240
P.	
9 Palastro de hierro y acero en bruto.	155
7 Papel ordinario para impresiones.	175
9 Pasadores para rails.	155
1 Pe-os.	240
12 Pezuñas de animales, por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	115
11 Pizarras, por wagon completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
9 Plomo en galapagos.	155
5 Id. trabajado.	190
9 Id. viejo.	155
13 Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
4 Productos químicos comunes.	210
8 Porcelana, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
R.	
9 Rails.	155
9 Residuos de cobre, de hierro, fundicion, zinc, plomo y estano inservibles.	135
15 Id., id., por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	155
11 Resina, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
S.	
2 Sardinas saladas.	120
15 Sulfato de magnesia impuro para abonos.	235
T.	
40 Trapos viejos.	100
9 Tubos de hierro plomo y fundicion.	155

Vidriera plana, comun	V.	235
Zinc trabajado	Z.	190
Id. en bruto		155
Id. viejo		155
Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso		100
Zumaque		190

Clas. 1. Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estacion no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas, disfrutaran de la aplicacion de la presente, pagando el precio que corresponda á la estacion que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino.

2. Respecto á las expediciones que se verifiquen por wagon completo, los remitentes y consignatarios efectuarán las operaciones de carga y descarga de los wagones en el plazo de veinticuatro horas para cada una de estas operaciones. Pasado este plazo, la Compañía interesada cobrará un real por hora de retraso y por wagon, reservándose el derecho de hacer efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, cobrando dos reales en tonelada por cada una de dichas operaciones, sin perjuicio de los derechos de almacenaje.

Condiciones de aplicacion.

1. Las Compañías se reservan el derecho de exceder en seis dias los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, sin que por este hecho estén obligadas á ninguna indemnizacion, así como tampoco á abonar cantidad alguna por la oxidacion de hierros ni mojadura en las maderas de construccion y de carpinteria.

2. Los precios de esta tarifa se aplicaran si los remitentes lo consignan en la declaracion de expedicion. A falta de este requisito, se procederá con arreglo á la Real orden de 28 de Setiembre de 1871. — Juan F. Espino.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.^o de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Bekunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn.	3.000.
Segunda id.		2.200.
Tercera id.		700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque, un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para más informes dirigirse á sus consignatarios en Santander, los Sres. Cañero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Paraguëria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 1.^o al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

ASTART.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A	1. ^a clase	2. ^a clase
Coruña	Rvn. 300	150
Limboa	" 300	230
Montevideo	" 3.430	1.000
Buenos-Aires	" 3.430	1.000

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15.

ESTRAVÍO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osea, del pescuezo y hombriguda con astas delgadas, y marca de cuatro letras en la derecha, y otro marca en el cuarto trasero derecho; que se estravió del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas. Falta desde el día 2 del presente; dará más señas su dueño y el hallazgo á quien le diere razon en San Felices de Buelna 21 Setiembre de 1874 — Pedro Gonz. de Rivas. 3—1

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meze Compañía.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

Marinique.

para San Páguas, Habana y Vera Cruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guabonabala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Sanvittia, Trinidad, Demerari, Paracuribo y Cayena.

Precio del pasaje en 3.^a clase para la Habana, rvn. 300.

Dirigirse para más informes á los señores hijos de D. Diego Herman Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 3.

IMPRESOS

A LA VENTA.

- Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Territorial ó Industrial.
- Recibos salarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defuncion.
- Licencias para dar sepultura.
- Estados de aprovechamientos forestales.
- Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
- Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
- Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cobrecion de los nuevos Amillaramientos.
- Cuñas para carreteros.
- Filiaciones.
- Papel pautado para escuelas.
- Hojas de servicios para empleados.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Estados de Actos de conciliacion mensuales.
- Libramientos de Gobernacion.
- Papeletas de citacion de juicios de id.
- Papeletas de alta y baja.
- Relaciones trimestrales de alta y baja.
- Hay presupuestos de ingresos.
- Idem de gastos.
- Apéndices al amillaramiento.
- Estados de Precios-medios.